



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00003 -00
DEMANDANTE:	RODRIGO GIRALDO MAZO
DEMANDADAS:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que no se avizora de la revisión minuciosa del correo electrónico que la entidad se haya pronunciado dentro del término legal conferido para ello respecto de la **REFORMA** a la demanda, se tendrá **POR NO CONTESTADA** la misma, con las consecuencias adversas de que trata el artículo 31, Parágrafo 2° del CPTSS.

De otro lado, y como a respuesta dada a la reforma a la demanda por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ELIECER RESTREPO RODRÍGUEZ** con tarjeta profesional No. 74.595 del C.S. de la J., quien ejercerá la representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 177392021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 10 de setiembre de 2021, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb79fcd24d04e65a34a45136439187605c9ea56d7df43a407853846a2ec15f81**

Documento generado en 11/07/2022 01:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**